

Motivos de fuerza mayor para justificar la caída precipitada y repentina de la facturación en los talleres de reparación y de la demanda de la actividad a consecuencia de la pandemia por coronavirus que está aconteciendo en el momento actual

1) Libertad de movilidad para personas y vehículos.

Como consecuencia de lo establecido en el RD 463/2020, de 14 de marzo, se limita la movilidad de las personas a los siguientes supuestos: adquisición de alimentos, productos farmacéuticos o de primera necesidad, asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios, desplazamientos a lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial, retorno al lugar de residencia habitual, asistencia a cuidado de mayores, menores dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, desplazamiento a entidades financieras y de seguros, por causa de fuerza mayor o situación de necesidad y cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Por otra parte, la circulación de vehículos de particulares por las vías de uso público está permitida para la realización de las denominadas “actividades permitidas para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio”.

En ningún momento el referido artículo hace referencia a la posibilidad legal de acudir como ciudadano al taller de reparación de automóviles para depositar o recoger un vehículo para su reparación o mantenimiento, que es la actividad habitual y continuada de dichos establecimientos.

La consecuencia es evidente: si no hay clientela, solo excepcional en su caso, ello conduce necesariamente a que no hay servicio alguno que atender en el taller, lo que obliga irremediablemente a cesar en la actividad.

A mayor abundamiento, hacemos referencia a las declaraciones realizadas por el Ministro de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana durante su comparecencia pública el pasado miércoles, 18 de marzo, en la que cuantificaba el descenso en la movilidad por carretera en un 89 por ciento durante los primeros cuatro días de estado de alarma en comparación a las mismas fechas del año anterior.

2) No apertura de la actividad por imposición de la autoridad.

La orden ministerial TMA/259/2020, de 19 de marzo, ha establecido, al igual que anteriormente muchas autoridades competentes de carácter provincial y local, la no apertura al público en general, permitiendo solo las reparaciones de los vehículos autorizados a desplazarse por el RD 463/2020 de 14 de marzo, lo cual supone una reducción casi total de trabajo las empresas de este sector.

No obstante, lo anterior, en muchas ocasiones y con independencia del tipo de reparaciones que se realizaban en el taller, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado han dado orden de cierre inmediato y total de las instalaciones.

Por lo que en estos casos concretos está suficientemente justificada la causa de fuerza mayor, puesto que el taller queda cerrado por una circunstancia ajena a su voluntad.

3) Falta de suministros de recambios y otros productos necesarios para la reparación de vehículos

que impiden el desarrollo con normalidad de la actividad. Muchas de las empresas proveedoras están cerradas y/o a través de sus medios habituales de comunicación han informado de que no prestarán servicios hasta la finalización de esta situación de alarma.

A mayor abundamiento, las patronales de los fabricantes de equipos y componentes y de distribución de recambios están comunicando, a las asociaciones de talleres y a la opinión pública en general, las dificultades que en este sentido tienen las distintas empresas de sus sectores para poder finalizar sus servicios de distribución. **(Adjuntamos documentos procedentes de las patronales SERNAUTO y ANCERA).**

Así, viéndose afectada toda la cadena productiva y comercial se hace irremediable igualmente el cese de la actividad al no disponer de piezas y recambios para poder atender las reparaciones y mantenimiento de vehículos.

4) La salud de los trabajadores, prioridad absoluta del taller de reparación.

En la actual situación de alarma los talleres no pueden garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores frente al riesgo de contagio por el **Coronavirus**, al no:

-Poder seguir las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad en lo relativo a medidas higiénicas.

-Poder realizar la evaluación del riesgo de exposición al coronavirus de nuestros trabajadores y, por consiguiente, adoptar las correspondientes medidas de protección eficaces que garanticen el derecho de protección frente a los riesgos laborales de los trabajadores (artículo 14 de la LPRL) puesto que los servicios de prevención se encuentran saturados por esta pandemia y, en muchos casos, han suspendido las visitas a los centros de trabajo.

-Disponer de los equipos de protección individual que exigen el art. 17 de la LPRL debido a su falta de suministro por los distintos proveedores, los cuales además están obligados a poner a disposición de la autoridad competente, en caso de ser solicitados.

Esta falta de EPIS puede conllevar que los trabajadores interrumpan su actividad y abandonen el lugar de trabajo al considerar que el ejercicio de la misma entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud, conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la LPRL

Así mismo, hay ciertos trabajadores que pueden ser considerados especialmente sensibles (artículo 25 de la LPRL) al contagio por el coronavirus en función de sus características personales o estado biológico conocido, patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios o embarazo. El empresario deberá garantizar de manera específica la protección de estos trabajadores por lo que siguiendo los principios de la acción preventiva establecidos en el artículo 15 de la LPRL, evitando en origen el riesgo de exposición a estos trabajadores, lo cual se consigue permaneciendo en el hogar, siguiendo las instrucciones proporcionadas por el Ministerio de Sanidad.

En nuestro sector hay un importante riesgo de contagio motivado por:

-Las condiciones de los talleres y servicios de posventa que, desde el punto de vista técnico, no pueden garantizar en muchos casos la distancia mínima de un metro entre empleados, tal y como recomienda el Ministerio de Sanidad.

-La necesidad de compartir determinados utillajes específicos entre los operarios.

-La existencia de residuos biológicos de contagio, teniendo en cuenta que los mismos pueden permanecer hasta cinco días en materiales como plástico, vidrio o cristal y hasta 48 horas en los metálicos, todos ellos predominantes en el interior y exterior de un automóvil, sin que hasta la fecha exista un procedimiento verificado que permita higienizar/limpiar los vehículos de los clientes con las debidas garantías sanitarias efectivas.

5) En algunos casos, además de los motivos anteriores, podrían darse otros supuestos que justificaran la fuerza mayor, como pueden ser:

A- Contagio de la enfermedad de coronavirus por las plantillas y/o aislamiento preventivo de las mismas.

Justificado en base a los informes médicos o partes de baja oportunos

B- Absentismo.

De algunos o todos los trabajadores, dejando de acudir al centro de trabajo, debido en parte a la imposibilidad del taller de reparación de ofrecer por la empresa los necesarios equipos de protección y las condiciones de seguridad extraordinarios para evitar los contagios por coronavirus (algo de lo que actualmente se carece en el nivel que exige esta pandemia) y, en consecuencia, al temor de los empleados a ser víctimas de la epidemia y, como resultado, a manifestar su decisión de absentismo debidamente documentada por escrito y firmada por los trabajadores.